

# BOLETIN DE LA PROVINCIA



# OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

<p><b>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>Año . . . . . 700 pesetas Semestre . . . . . 400 — Trimestre . . . . . 225 — Número corriente . . . . . 7 — Número atrasado . . . . . 10 — Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a quince pesetas la línea.</p>	<p>Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el <i>Boletín Oficial del Estado</i>.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.</p>	<p><b>PUNTO DE SUSCRIPCIÓN</b></p> <p>En la Administración del BOLETIN OFICIAL (Palacio Provincial)</p> <p>Administrador del BOLETIN OFICIAL</p> <p>Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.</p>
---	--	---

Número 186

Lunes 16 de agosto de 1976

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Delegación Provincial de Trabajo

#### Convenio Colectivo Sindical número 312

Visto el expediente del Convenio Colectivo Sindical para «Industrias Vinícolas», de ámbito provincial.

Resultando que por la Organización Sindical fue remitido a esta Delegación en 26 de julio actual, para su oportuna homologación, con informe favorable.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el presente Convenio, de conformidad con la Ley de 19-12-73, reguladora de Convenios Colectivos, y demás normas que la desarrollan y que, asimismo, no se observa violación alguna la norma de derecho necesario, es por lo que,

Vistos los preceptos mencionados y demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo,

Acuerda: 1.º Homologar el Convenio Colectivo Sindical para Industrias Vinícolas, de ámbito provincial.

2.º Comuníquese la presente Resolución a la Comisión Deliberadora a través de la Organización Sindical, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de 21-1-74, haciendo saber que con arreglo a lo que se deduz-

ca del párrafo 2.º del artículo 19 de la misma, no procede recurso en vía administrativa por tratarse de Resolución aprobatoria.

3.º Remítase a la Excm. Diputación copia de esta Resolución y del Convenio que se homologa y procedase a la publicación obligatoria y gratuita de ambos textos en su totalidad, en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 14 de la citada Ley de Convenios de 1973.

Valladolid, a treinta de julio de mil novecientos setenta y seis.—El delegado de Trabajo, Juan Draper Matheu.

2.870

#### CONVENIO COLECTIVO SINDICAL DE INDUSTRIAS VINICOLAS

Artículo 1.º—Ambito territorial y funcional.

El Convenio Colectivo Sindical de Industrias Vinícolas, es de aplicación a las empresas y trabajadores de Valladolid y provincias adscritas a la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas, Alcohólicas, Licoreras y Sidreras.

Artículo 2.º—Ambito temporal, entrada en vigor y prórroga.

El presente Convenio entra en vigor a todos los efectos, incluidos los económicos, a partir del día 1 de

mayo de 1976, con independencia de su homologación y subsiguiente publicación.

Su duración será de dos años, a partir de la entrada en vigor, prorrogándose tácitamente por años.

Artículo 3.º—

Los salarios pactados en la Tabla que se inserta, se encuentran automáticamente incrementados, al segundo año de su vigencia, y en su caso, en los sucesivos, en el tanto por ciento que como incremento del coste de vida certifique el Instituto Nacional de Estadística, como habido en el año anterior de vigencia.

No obstante, podrá producirse en cualquier momento y en período inferior al año la revisión automática, si por disposición legal así resultase.

Artículo 4.º—El salario Base-Convenio.

El salario Base-Convenio a percibir por los trabajadores afectos, durante la jornada legal establecida de 44 horas semanales, es el que figura en la siguiente tabla, concretando que dicho salario, en el caso de fijación diaria, se percibirá durante todos los días del año a pesar de que la jornada de trabajo diario sea variable durante la semana.

## TABLA SALARIAL

Categorías Profesionales	SALARIO BASE-CONVENIO	
	Mes	
<b>Grupo A.—TECNICOS.</b>		
Jefe superior ... ..	22.563	
<b>1.º—TECNICOS TITULADOS.</b>		
a) Con título superior...	22.046	
b) Con título medio...	19.096	
c) Con título inferior ...	18.216	
<b>2.º—TECNICOS NO TITULADOS.</b>		
a) Encargado general de bodega o fábrica ... ..	16.457	
b) Encargado de Laboratorio... ..	16.457	
c) Ayudante de Laboratorio ... ..	13.481	
d) Auxiliar de Laboratorio... ..	11.489	
<b>Grupo B.—ADMINISTRATIVOS.</b>		
a) Jefe superior ... ..	22.563	
b) Jefe de primera ... ..	17.906	
c) Jefe de segunda ... ..	16.457	
d) Oficial de primera ... ..	14.697	
e) Oficial de segunda ... ..	13.481	
f) Auxiliar ... ..	12.007	
<b>Grupo C.—COMERCIALES.</b>		
a) Jefe superior ... ..	22.563	
b) Jefe de ventas... ..	17.906	
c) Inspector de ventas... ..	16.457	
d) Corredor de plaza ... ..	14.697	
e) Viajante... ..	14.697	
<b>Grupo D.—SUBALTERNOS.</b>		
a) Conserje ... ..	12.627	
b) Subalterno de primera... ..	12.007	
c) Subalterno de segunda... ..	11.696	
d) Auxiliar subalterno... ..	11.489	
<i>Profesionales o de oficio</i>		
		<u>Diario</u>
<b>Grupo E.—OBREROS.</b>		
a) Capataz de bodega o fábrica ... ..	459	
b) Encargado de sección o cuadrilla ... ..	440	
c) Oficial de primera ... ..	421	
d) Oficial de segunda ... ..	402	
e) Oficial de tercera ... ..	393	
<i>Oficios auxiliares</i>		
a) Oficial de primera ... ..	421	
b) Oficial de segunda ... ..	402	
c) Peón especializado ... ..	380	
d) Peón ... ..	370	

## Artículo 5.º—

Las condiciones económicas contenidas en el presente Convenio, estimadas en su conjunto, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que los pactos, cláusulas o situaciones actualmente implantados en las distintas empresas que impliquen condiciones más beneficiosas con respecto a las aquí convenidas, subsistirán para aquellos productos que vinieren disfrutándolas.

## Artículo 6.º—Plus de transporte urbano.

Para compensar los desplazamientos de los trabajadores dentro de la ciudad o de su localidad, en particular, donde presten servicios, se crea un plus de transporte urbano, compatible con el plus de distancia, en su caso, en cantidad de 64 pesetas diarias, las cuales serán abonadas por las empresas durante todos los días del año, incluso cuando el trabajador pueda encontrarse en situaciones de baja por enfermedad o accidente de trabajo, compensando así en estos supuestos, los gastos de transporte urbano para consultas médicas u hospitalarias.

El abono del presente plus, por parte de las Empresas, se hará efectivo mensualmente.

## Artículo 7.º—Gratificaciones de Navidad y 18 de Julio.

Todo el personal tendrá derecho a una mensualidad por el concepto de gratificaciones de Navidad y 18 de Julio, efectuándose su cálculo sobre el salario base-convenio, más antigüedad.

## Artículo 8.º—Gratificación de la Patrona.

Se concede a todo el personal una gratificación extraordinaria, denominada de la Patrona, equivalente a veintidós días para festejar la Patrona de Nuestra Señora de las Viñas del presente año y de treinta días para la siguiente y sucesivas, practicándose su cálculo sobre el salario base-convenio, más la antigüedad.

El abono de la presente gratificación se efectuará el día inmediatamente anterior a la festividad.

## Artículo 9.º—Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones anuales retribuidas de veintiún días naturales, durante el primero y segundo año de permanencia en la empresa, incrementándose en un día más por cada dos años de antigüedad, hasta un tope de treinta días.

## Artículo 10.—Antigüedad.

En cuanto al premio por antigüedad, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral de Trabajo para las Industrias Vinícolas Alcohólicas, Licoreras y Sidreras.

## Artículo 11.—Licencia por matrimonio.

La licencia por tal concepto, tendrá una duración mínima de quince días naturales, retribuidos a razón del salario base-convenio.

## Artículo 12.—Complemento por baja en accidente laboral.

Las empresas abonarán el complemento necesario para que el trabajador, en situación de baja dimanante de accidente de trabajo, perciba, a partir del quinto día, el salario real de cotización.

## Artículo 13.—Ascensos.

Los ascensos de los trabajadores, se iniciarán mediante solicitud a la empresa, la cual lo pondrá en conocimiento del Jurado, o en su caso de los enlaces sindicales.

Se constituirá un Tribunal compuesto por dos representantes designados por la empresa: Uno, ostentará la presidencia, y el otro, actuará como secretario, con voz, pero sin voto. Un representante del Jurado de Empresa, o en su defecto, enlace sindical, y por último, un especialista o profesional de la misma empresa y de otra del mismo ramo, de categoría superior a la del aspirante, el cual será nombrado por el presidente del Sindicato Pro-

vincial, a propuesta de la Unión de Trabajadores y Técnicos.

El Tribunal, previa las pruebas que considere, calificará apto o no apto al aspirante, concediéndole así, o en su caso denegándole el ascenso.

#### Artículo 14.—

La Comisión Deliberadora, hace constar que los acuerdos adoptados en este Convenio no repercutirán en el alza de los precios. También hace constar, que el aumento salarial acordado, estimado en su conjunto, considera se encuadra dentro de la normativa legal.

#### Artículo 15.—

A los efectos de interpretación del presente Convenio, como también, para la aplicación automática de la revisión salarial, en virtud de lo acordado en el artículo 3.º de este Convenio, se crea una Comisión Mixta, compuesta por los siguientes señores:

Presidente, el titular del Sindicato; vocales, tres miembros de cada una de las representaciones Económica y Social, elegidos por la correspondientes Uniones, entre los titulares y suplentes que constituyen la Comisión Deliberadora de este Convenio, asistidos del asesor y del secretario de la Entidad Sindical, que actuará como tal.

El presente Convenio se aprueba por la Comisión Deliberadora, nombrada a tal efecto, en su reunión del día cinco de julio de mil novecientos setenta y seis.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Ayuntamiento de Valladolid

#### ANUNCIO

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de agosto de 1976, acordó la modificación de la ordenanza fiscal número 7, reguladora de los derechos y tasas por acarreo de las carnes des-

de el Matadero municipal, cuyo expediente se halla expuesto al público, a tenor de lo prevenido en el artículo 722 de la Ley de Régimen Local, por término de quince días hábiles, en la Sección Técnica de Hacienda, a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se formulen.

Valladolid, 3 de agosto de 1976.—  
El alcalde, Francisco Fernández Santamaría.

2.913—2.537

#### ALAEJOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días, se halla de manifiesto al público el padrón de las personas sujetas a contribuir por tránsito de ganado ovino por vías públicas, al objeto de oír reclamaciones.

Alaejos, 4 de agosto de 1976.—El alcalde, M. Mangas.

2.907—2.538

#### BOECILLO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Boecillo, 5 de agosto de 1976.—El alcalde, A. Pastor Soto.

2.921—2.539

#### BOECILLO

Aprobado por la Corporación plenaria de este Ayuntamiento el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir en la subasta de la enajenación de pinos secos, maderas y leña, del monte Arroyadas, campaña actual, se halla expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de ocho días, durante los cuales

puede ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que estimen convenientes en hacer.

Boecillo, 27 de julio de 1976.—El alcalde, Angel Aldea.

2.855—2.540

#### CASTROMONTE

Confeccionados los documentos cobratorios de arbitrios e impuestos municipales, correspondientes al presente año de 1976, se encuentran expuestos al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que consideren justas.

Castromonte, 3 de agosto de 1976.  
El alcalde, S. Campos.

2.908—2.541

#### CEINOS DE CAMPOS

Aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia el proyecto de presupuesto extraordinario para atender al pago de las obras de nueva captación de aguas, pozo profundo de Ceinos de Campos, estará de manifiesto al público, en la Secretaría General, por espacio de quince días hábiles, a partir de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de esta provincia, durante cuyo plazo todos los habitantes e interesados, podrán formular, respecto al mismo, las reclamaciones y observaciones que estimen pertinentes, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local de 24 de junio de 1955.

Ceinos de Campos, 31 de julio de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.889—2.542

#### CISTERNIGA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza y expediente sobre contribuciones especiales, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local

y sus reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Cistérniga, 31 de julio de 1976.—  
El alcalde, Angel Díaz González.

2.885—2.543

#### COGECES DEL MONTE

Aprobadas las listas cobratorias de las exacciones y arbitrios siguientes:

Arbitrio sobre canalones que vierten a las vías públicas.

Arbitrio sobre velocípedos, tránsito y rodaje.

Tasa servicio matadero.

Censo sobre. «Monte Candalosa».

Quedan expuestas al público, por espacio de quince días hábiles, para su examen y reclamaciones que hubiere.

Cogeces del Monte, 6 de agosto de 1976.—El alcalde, Esteban Villar.

2.937—2.544

#### FUENTE OLMEDO

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua potable a domicilio, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesto al objeto de oír reclamaciones.

Fuente Olmedo, 28 de julio de 1976.—El alcalde, C. Rincón.

2.859—2.545

#### MONTEMAYOR DE PILILLA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se hallan de manifiesto las ordenanzas y el expediente sobre contribuciones especiales, lo que con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Montemayor de Pililla, 30 de julio de 1976.—El alcalde, Salustiano Bachiller.

2.887—2.546

#### QUINTANILLA DEL MOLAR

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1976, estará de manifiesto al público en esta Secretaría, por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen pertinentes ante quien y como corresponde con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Quintanilla del Molar, 9 de agosto de 1976.—El alcalde (ilegible).

2.969—2.547

#### SANTERVAS DE CAMPOS

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre suministro de agua potable a domicilio, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta, al objeto de oír reclamaciones.

Santervás de Campos, 30 de julio de 1976.—El alcalde, M. Serrano.

2.866—2.548

#### URUEÑA

En la Secretaría de este Ayuntamiento y por espacio de quince días hábiles, se halla de manifiesto la ordenanza, tarifas y expediente sobre abastecimiento de agua corriente a domicilio, lo que, con arreglo a la vigente Ley de Régimen Local y sus Reglamentos, se tiene expuesta al objeto de oír reclamaciones.

Urueña, 7 de agosto de 1976.—El alcalde, Hipólito Rodríguez.

2.949—2.549

#### VILLAFRADES DE CAMPOS

Rendidas las cuentas municipales del ejercicio de 1975, del presupuesto ordinario la del patrimonio y la de valores independientes y auxiliares del presupuesto del año 1975, quedan expuestas al público por espacio de quince días há-

biles, durante los cuales y ocho días más se podrán formular las reclamaciones que estimen pertinentes, conforme al artículo 790 de la Ley de Régimen Local.

Villafrades de Campos, 3 de agosto de 1976.—El alcalde, Policarpo Giraldo.

2.900—2.550

#### VILLALBA DE LOS ALCORES

A los efectos del artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, se hace saber que por don Primitivo Encinas Inaraja y don Narciso Gómez Alonso, ha sido solicitada la devolución de las fianzas definitivas impuestas para responder del recto aprovechamiento de piñas del pinar del monte, y de una corta de 1.002 pinos, respectivamente, años 1975 y 1974.

Villalba de los Alcores, 5 de agosto de 1976.—El alcalde, Germán Mucientes.

2.924—2.551

### ANUNCIOS OFICIALES

#### COMUNIDAD DE REGANTES DE VILLABRAGIMA

Se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad de Regantes a Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el día 5 del próximo mes de septiembre, en primera convocatoria, y en su caso, para el día 19 del mismo mes, en segunda convocatoria, a las trece horas, en la Oficina de esta Comunidad, con el siguiente

##### Orden del Día

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior, si procede.
- 2.º Derrama para satisfacer los gastos de la Comunidad.
- 3.º Pago de gastos.
- 4.º Ruegos y preguntas.

Villabragima, 10 de agosto de 1976.—El presidente (ilegible).

2.942—2.552

#### VALLADOLID

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL